

Auto Sust No. 3739
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

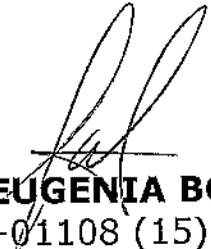
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 16° Civil Municipal, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada ANA MILENA ORTEGA COBO por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01108 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2016**
**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
SECRETARIA

0003749

**-Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016)

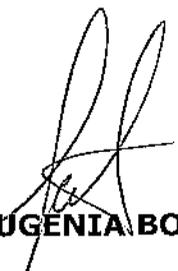
En atención al escrito que antecede, el despacho:

DISPONE:

OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que se sirvan informar cual es el estado actual de la intervención que se hizo a CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y que bienes fueron puestos a disposición de su entidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-193 (12)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 120 DE HOY JULIO 22 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Ana García
Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1406

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BBVA COLOMBIA contra ANDRES VELASQUEZ LONDOÑO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2011-187 (17)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 120 DE HOY JULIO 22-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Civil Municipal Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria SECRETARIA

Auto Inter No. 1405
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

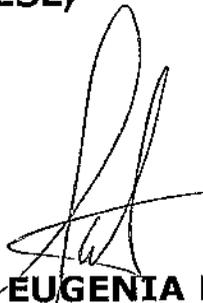
RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados EDITORA EL CALEÑO LTDA., EDITORIAL LA PLUMA LTDA., y BLANCA MARIA TORRES DE MEJIA, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$56.250.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00182 (18)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Municipales
Fecha: **22-10-2016** Enrique
Ana Gabriela
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 1408
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, siendo procedente, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de levantamiento de graven hipotecario que recaer sobre el inmueble, toda vez que, es potestad del acreedor demandante por tratarse de hipoteca sin límite de cuantía.

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **23 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 23-2015-168, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la parte demandada MARIA LUPE BARBOSA, con C.C. No. 31.862.805 en ocasión a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3.- OFICIAR al **Juzgado 23** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

4.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-168/(23)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _ JULIO 22 DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

0003751

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis 2016

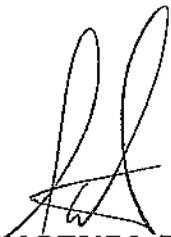
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1414 y 1442 de 23 de junio de 201, dirigido a la Policía Nacional y Guardas Bachilleres de Transito, respectivamente, aclarando que son para la ciudad de Cali - Valle

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00242 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Casas Estrella
SECRETARIA

0003752

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado 31º Civil Municipal para que se sirva informar de forma detallada el estado del proceso Ejecutivo Singular con radicación 2010-00888 adelantado por JOSE JAIRO GUERRERO VIVEROS, en contra de EDWIN ERNESTO CAMARGO TIBADUIZA, y el estado de las medidas cautelares allí decretadas

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00086 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela ~~Enrique~~
SECRETARIA

Auto sust No 0003741
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis 2016

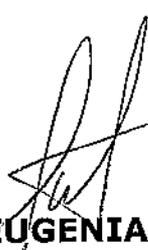
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 834 de 18 de marzo de 2016, dirigido al pagador de AUTOPACIFICO S.A., con el fin de que procedas las medidas cautelares decretadas

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00432 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2016**
Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003755

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando que el Juzgado 21° Civil Municipal, mediante oficio No. 1628 de 26 de junio 2014 informo sobre la terminación y levantamiento de las medidas, no obstante dejo remanentes a disposición del Juzgado 17° Civil Municipal, y que hoy se tramita en esta Judicatura, siendo aceptado por su entidad como obra en la anotación No. 10 del inmueble con matrícula No. 370-279978, por lo tanto sírvase proceder de conformidad, por lo ordenado en oficio No 03-1271

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00532 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución de Sentencias~~
~~Civiles Municipales~~
~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
SECRETARIA

0003742

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis 2016.

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 34º Civil Municipal de Oralidad, solicitando aclare el oficio No. 1231, toda vez que solicitan el embargo de remanentes del proceso con radicación 2015-01274 contra CLAUDIA MARCELA TORRES VILLAREAL y JAINER CABRERA; y en su comunicación se decreta el embargo contra Soraya Marina Piedrahita Rodríguez y Claudia Marcela Torres Villareal

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01274 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

22 de julio 2016
Cartera Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 0003745
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis 2016.

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de reconocer la sucesión procesal, REQUERIR a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal que demuestre la conversión de la entidad demandante

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01425 (26)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 JUL 2016**
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
~~SECRETARIA~~
Secretaria

0003746

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis 2016.

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA expídase el oficio dirigido al DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL, comunicando la medida de embargo aquí decretada

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01425 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003744
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 4381 de 18 de diciembre de 2015, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que procedas las medidas cautelares decretadas

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00298 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

22 JUL 2016
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 3728
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Jugado 23° Civil Municipal, para que dé respuesta al oficio No. 3129 de fecha 18 de agosto de 2015, mediante el cual se comunica el embargo de remantes en el proceso que adelanta la entidad PROMOVALLE contra NASMILLY NOGALES CURREA

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 3128 de 18 de agosto de 2015, dirigido al Juzgado 22° Civil Municipal, con el fin de que procedas las medidas cautelares decretadas

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00820 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Fecha: 19 de Julio de 2016
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1319

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LEYDI CAROLINA FLOREZ PAZ contra FLOTA MAGDALENA Y OTROS la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso principal como el acumulado por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2011-866 (14)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 120 DE HOY JULIO 22-2016
NOTIFICO A LAS PARTES DEL COMPLETO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1404

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV VILLAS contra FRANCELINA QUIÑONES QUIÑONES la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-866 (05)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 120 DE HOY JULIO 22-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EN EL AUTO QUE ANTECEDE. Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1317

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOSERCOOP contra BLANCA MARINA SALAZAR, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, con el pago de los depósitos judiciales. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. POR MEDIO de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias hágase entrega de los depósitos judiciales a la demandada BLANCA MARINA SALAZAR con C.C. No. 27.248.227 **SALVO LA SUMA DE \$1.116.728**
4. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
5. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-851(14)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 120 DE HOY **19 de Julio de 2016** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. **SECRETARIA**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1319

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2.000 contra MARIA PETRONA PEREA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-612 (03)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 120 DE HOY JULIO 22-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

0003750

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto interlocutorio de fecha 02 de febrero de 2016 visible a folio 04 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez .

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00866 (03)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARÍA

0003748

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el apoderado de la parte cesionaria, solicita se oficie a Catastro para que se expida avalúo del inmueble objeto de litigio.

Sin embargo, de la revisión del expediente, se desprende que no obra prueba alguna de la inscripción de la medida de embargo, así como de la diligencia de secuestro, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de oficiar a la Oficina de Catastro, **REQUERIR** a la parte interesada, para que llegue certificado de tradición actualizado del bien inmueble con matrícula No. 370 - 539858, donde conste la medida decretada

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00429 (11)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-JUL-2016**

Juzgado de Ejec.
Civiles Municipales
Sede: ~~Cali~~ ~~la~~ ~~Calad~~ ~~E~~
SECRETARÍA

0003756

Auto Sust. No.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la anterior petición de terminación por pago total de la obligación correspondiente al F.N.G, no se atenderá favorablemente, toda vez que, carece de presentación personal por parte del apoderado actor.

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. - 2011-923 (14)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro.120 DE HOY JULIO 22 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. **Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

-Auto Inter No.1403

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

1.- APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito de la demanda acumulada presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-238 (14)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 120 DE HOY JULIO 22 2016,
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE

ANTECEDE.
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la demandada señora MARTHA CECILIA CARDONA, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicitando que se declare que esta al día en su obligación hipotecaria y en consecuencia se le expida un paz y salvo de su obligación

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas,

comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva la demandada es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

De otro lado se observa que la petición de la parte demandada está dirigida a la terminación del proceso por pago de la obligación, al respecto hay que decirle a la peticionaria que la terminación del proceso se rige de conformidad en lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P. y hasta tanto no se dé cumplimiento no se atenderá favorablemente a su petición.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE la peticionaria señora MARTHA CECILIA CARDONA del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro._120 DE HOY JULIO 22 DE
2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO

QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.